

DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10304

III. OTRAS DISPOSICIONES

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA E INNOVACIÓN

ORDEN de 21 de enero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades locales para actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento IN308C).

Galicia es una de las regiones de Europa con mayor riqueza en aguas minerales y termales. Las aguas termales, además de poder ser utilizadas por los balnearios con fines terapéuticos, pueden ser aprovechadas con una finalidad lúdica, de diversión y esparcimiento. Estas nuevas demandas en el uso lúdico de las aguas termales experimentaron un extraordinario desarrollo en algunas zonas de España, especialmente en Galicia, proliferando nuevos proyectos turísticos alrededor de dichas aguas.

Este tipo de establecimientos relacionados con el aprovechamiento lúdico de las aguas termales, aunque se consolidaban como focos de atracción turística, carecían de las condiciones establecidas legalmente para ser considerados balnearios y no disponían de reglamentación específica, por lo que respondiendo a los objetivos de garantizar las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y regular y ordenar este sector tan diverso y singular, se aprobó la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia.

La Ley 8/2019, de 23 de diciembre, tiene por objeto la regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales en Galicia en armonía con su aprovechamiento terapéutico y con la valorización patrimonial y cultural, y asimismo, entre sus finalidades se encuentra promover el desarrollo económico y social de las poblaciones donde surgen las aguas termales.

En este sentido, es necesario indicar que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, se entiende por «espacios termales», aquellas instalaciones de uso público destinadas mediante el baño al aprovechamiento lúdico de las aguas termales, y que se distinguen de los «establecimientos balnearios» que son objeto de regulación específica en la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia, que se caracterizan por la aplicación con fines terapéuticos de las aguas mineromedicinais y







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10305

termales. En el concepto genérico de «espacios termales» conviene singularizar aquellas instalaciones agrupadas bajo el término legal de «piscina termal de uso lúdico».

Por otro lado, es necesario destacar que la mayor parte de los recursos hidrominerales y termales susceptibles de ser aprovechados para la actividad termal se localizan en regiones del interior de la Comunidad Autónoma, para las que este sector de actividad constituye una vía de desarrollo local o regional mediante la generación de inversión y empleo.

Además, nos encontramos que en la actualidad las personas titulares de las autorizaciones o concesiones necesarias para el aprovechamiento lúdico de estas aguas termales, de acuerdo con la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, son mayoritariamente entidades locales que o bien gestionan los espacios termales directamente o bien mediante concesión, lo que justifica las actuaciones que se pretenden llevar a cabo desde la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación orientadas a apoyar a dichas entidades en la realización de actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales ya existentes, o bien de la aquellos nuevos en fase de desarrollo.

El desarrollo de esta orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, y en el uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria y bases reguladoras

- 1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases que se incluyen en el anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, dirigidas a entidades locales, para fomentar la actividad termal mediante la realización de actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico de la Comunidad Autónoma de Galicia.
 - 2. También por medio de esta orden se convocan estas ayudas para el año 2022.
- 3. El código asignado a este procedimiento administrativo es IN308C, mediante el cual se facilitará la identificación y el acceso para la tramitación de estas ayudas a las personas interesadas en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10306

Artículo 2. Crédito presupuestario

- 1. La Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, posibilita la tramitación anticipada de gasto imputables al capítulo VII en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.
- 3. Con esta finalidad, en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2022 está consignado crédito, de acuerdo con la siguiente distribución:

Aplicación: 06.02.734-A 760.1.

Denominación: aprovechamientos lúdicos aguas termales.

Importe en euros: 1.000.000,00.

- 4. Estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se establece la tramitación anticipada de expedientes de gasto, condicionando la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de adjudicación. La procedencia de los fondos es propia.
- 5. Estas cantidades se podrán incrementar en función de las solicitudes presentadas y de acuerdo con la disponibilidad de crédito, cuando el aumento venga derivado de:
 - a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10307

- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- 6. El incremento del crédito quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
- 7. En estos casos se publicará la ampliación de crédito por los mismos medios que esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Solicitudes

Para solicitar estas ayudas deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, https://sede.xunta.gal

De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día fuera inhábil, se entende-







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10308

rá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 5. Plazo de duración del procedimiento de concesión

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener unha duración superior a 5 meses desde que termine el prazo para su presentación.

Artículo 6. Notificaciones

- 1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 2. De acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su ausencia no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
- 3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital, las personas interesadas deberán crear y mantener habilitada su dirección electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico podrán, de oficio, crear la dirección indicada, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
- 4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- 5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10309

Artículo 7. Comunicación a la Base de datos nacional de subvención

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud del citado artículo, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento de la persona afectada.

Artículo 8. Información a las personas interesadas

- 1. Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN308C se podrá obtener información adicional en la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, a través de los seguintes medios:
 - a) Página web oficial de la consellería: http://ceei.xunta.gal
 - b) En los teléfonos de dicha dirección xeral: 981 95 70 92, 981 95 70 90 o 981 54 55 88.
 - c) https://sede.xunta.gal/guia-de-procedementos-e-servizos
 - d) Presencialmente.
- 2. Del mismo modo, para cuestiones generales sobre este u outro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales para que dicte las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 21 de enero de 2022

Francisco Conde López Vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10310

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades locales para actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico de la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones

- 1. Estas bases regulan la concesión de las ayudas que tienen por objeto fomentar la actividad termal mediante la realización de actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 2. Los proyectos a subvencionar al amparo de esta convocatoria deberán desarrollarse a lo largo del año 2022.
- 3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- 4. A los efectos previstos en esta orden, los conceptos de espacio termal y piscina termal de uso lúdico se ajustarán a la definición contenida en el artículo 3 de la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia.

«Espacios termales»: instalaciones de uso público destinadas mediante el baño al aprovechamiento lúdico de las aguas termales.

«Piscina termal de uso lúdico»: tipo de espacio termal que reúne las características y los requisitos técnicos para su consideración como piscina de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 2. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Galicia que cuenten con el título habilitante para el aprovechamiento lúdico de las aguas termales al amparo de la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación de aprovechamientos lúdicos de las aguas termales de Galicia, o que, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, incoaran el correspondiente expediente para la obtención del citado título. En este último caso, será requisito necesario para cobrar







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10311

la ayuda concedida, que en el momento de la justificación, según el plazo establecido en el artículo 21 de estas bases reguladoras, dispongan del mismo.

Las entidades locales podrán gestionar estos aprovechamientos lúdicos directamente o mediante sistema de concesión.

- 2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3. Además, solo podrán ser beneficiarios las entidades locales que cumplieran con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables

Constituyen el objeto de estas ayudas todas aquellas actuaciones destinadas a acondicionar y mejorar las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico que, entre otras, podrán ser de las siguientes tipologías:

- Adquisición e instalación de caudalímetros.
- Adquisición e instalación de sistemas de bombeo.
- Adquisición e instalación de equipos de medición que formen parte de la instalación.
- Colocación de sinaléctica.
- Obras de acometida y canalizaciones de agua.
- Mejora de los espacios verdes e instalaciones de ocio.
- Actuaciones en vestuarios, duchas y aseos.
- Instalación de cierres perimetrales.
- Mejora de las condiciones de accesibilidad y seguridad de las instalaciones.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10312

Se considerarán subvencionables todos los gastos realizados desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de justificación de la inversión.

Se considerará subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable por el solicitante.

También son subvencionables los gastos de redacción de proyectos, de dirección de obra y los gastos del cartel informativo y de la placa explicativa permanente a los que se refiere el artículo 19.h) de estas bases reguladoras.

Para ser subvencionables, las actuaciones deberán estar ejecutadas en condiciones de ser utilizadas, una vez finalizado el plazo de justificación.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en las bases reguladoras.

Además, se considerarán gastos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la deuda por el órgano competente de la entidad local.

Artículo 4. Financiación e intensidad de las ayudas

- 1. Las ayudas reguladas por esta orden tienen la naturaleza xurídica de subvenciones.
- Con carácter general, la intensidad de las ayudas será de un 80 % del importe total considerado como subvencionable y con un máximo de 150.000,00 euros para cada solicitud.
- 3. Las intensidades de ayuda podrán ser inferiores a las señaladas en el caso de que un grupo de solicitudes valoradas con la misma puntuación agoten el crédito disponible, en este caso, se prorrateará el crédito de manera proporcional a las inversiones subvencionables de las solicitudes implicadas.

Artículo 5. Concurrencia con otras ayudas o subvencións públicas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente orden serán compatibles con otras ayudas para el mismo fin, siempre y cuando el importe de las ayudas y subvenciones en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionable.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10313

- 2. La persona solicitante deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier otro momento del procedimiento en que esto se produzca. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación de la ayuda.
- 3. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.
- 4. La verificación de la concurrencia de ayudas para la misma finalidad se realizará sobre los mismos costes subvencionables, de forma que no excedan las intensidades permitidas definidas en este artículo.
- Artículo 6. Solicitud y documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento
- 1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en la forma y plazo que se indique en esta convocatoria.
 - 2. Las personas interesadas deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
- 2.1. Documento actualizado acreditativo de la capacidad con que actúa la persona representante de la entidad local solicitante.
- 2.2. Acuerdo del Pleno de la entidad local, o del órgano municipal que ostente la atribución competencial, donde se exprese la intención de acometer la actuación objeto de la solicitud de ayuda.
- 2.3. Memoria técnica justificativa firmada de la actuación que se va a desarrollar. Dentro de esta memoria se desarrollará un capítulo específico en relación a la justificación de los datos necesarios para la evaluación de la solicitud, según el artículo 13 de las bases reguladoras, donde se plasmarán las hipótesis de partida y se hará un cálculo detallado de los valores propuestos, en su caso. En el caso de discrepancias entre los datos de esta memoria y los que se reflejen en la solicitud normalizada se tomarán como válidos los de la memoria justificativa.

Junto con la memoria anterior, en el caso de ejecución de obras o instalaciones que requieran legalmente proyecto para su ejecución o licencia, se deberá presentar este o un anteproyecto firmado por persona técnica competente.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10314

2.4. Presupuesto desglosado y firmado de los gastos.

Con independencia del documento técnico aportado en aplicación del apartado 2.3 del presente artículo, el presupuesto deberá estar desglosado a nivel de partidas y se indicará para cada una de ellas la medición, precio unitario e importe.

- 2.5. Planos firmados de la actuación a escala adecuada, incluyendo un plano donde se representen los límites del espacio termal y el conjunto de las actuaciones.
 - 2.6. Documento acreditativo de la remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas.
 - 3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

- 4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.
- 5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- 6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10315

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Comprobación de datos

- 1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:
 - a) NIF de la entidad local solicitante.
 - b) DNI/NIE de la persoa representante.
- c) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) Certificado de estar al corriente del pago con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia
 Tributaria de Galicia.
- 2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

 Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de dichos datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10316

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión

- 1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las ayudas será el vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación, sin perjuicio de las delegaciones existentes en esta materia.
- 2. El órgano responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y del seguimiento será la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.

Artículo 11. Instrución de los procedimientos

1. La Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, a través de la Subdirección General de Recursos Minerales, comprobará los requisitos establecidos en la orden para la admisión de la solicitud, tanto lo relativo a la entidad beneficiaria como a la actuación y gastos subvencionables, así como la documentación complementaria aportada junto con esta y, en su caso, requerirá a la persona interesada para que enmiende la falta o deficiencia en la información facilitada o aporte los documentos preceptivos en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, despues de la correspondiente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La documentación requerida se presentará electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley 39/2015, los requerimientos citados de enmienda o subsanación se podrán realizar mediante publicación en el DOG, produciendo los mismos efectos que la notificación individualizada.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10317

- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse a la persona solicitante, que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.
- 3. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- 4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 12. Comisión de Valoración

- 1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente.
 - 2. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:
- a) Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Recursos Minerales o persona en la que delegue.
- b) Vocales: la persona responsable de cada una de las jefaturas territoriales de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación de la provincia donde se encuentre el espacio termal para la que se solicita la ayuda, o una persona funcionaria por ellas designado.
- c) Secretaría: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Minera o una persona funcionaria designada por la persona titular de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.
 - d) Podrá estar asistida por el personal técnico que se considere necesario.
- 3. En la relación valorada de solicitudes figurará la evaluación que le corresponde a cada proyecto según los criterios recogidos en el artículo siguiente, indicando la puntuación y la ayuda aplicable en cada caso.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10318

Artículo 13. Criterios de valoración

Los proyectos que se presenten serán técnica y económicamente viables. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, estableciéndose los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

- 1. Estar en posesión del título habilitante para el aprovechamiento lúdico de las aguas termales al amparo de la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda: 5 puntos.
 - Porcentaje de financiación de la actuación que asume la entidad local:
 - Hasta el 50 % (7 puntos).
 - Más del 50 % (10 puntos).
 - 3. Aforo de las instalaciones destinadas al baño:
 - Hasta un máximo de 5 personas (2 puntos).
 - Entre 6 y 10 personas (4 puntos).
 - Más de 10 personas (6 puntos).
- 4. Que incluya actuaciones de la tipología de mejora de las condiciones de accesibilidad y seguridad de las instalaciones:
 - 1 actuación (2 puntos).
 - Entre 2 y 4 actuaciones (4 puntos).
 - Más de 4 actuaciones (6 puntos).
 - 5. Población del ayuntamiento en que se encuentra el espacio termal:
 - Menos de 5.000 habitantes (6 puntos).
 - Entre 5.000 y 20.000 habitantes (4 puntos).
 - Más de 20.000 habitantes (2 puntos).







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10319

- 6. Compatibilidad de aprovechamiento terapéutico y lúdico de las aguas termales procedentes de una misma emergencia.
- Estar en posesión del título habilitante para el aprovechamiento terapéutico en establecimiento balneario al amparo de la Ley 5/1995, de 7 de junio, y que se encuentre en funcionamiento a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (10 puntos).

En caso de empate de la puntuación obtenida se determinará como criterio de desempate el orden establecido en los propios criterios de valoración señalados en el apartado 1 de este precepto. En el caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 14. Trámite de audiencia

- 1. Instruido el procedimiento, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, en relación con las solicitudes admitidas a trámite, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.
- 2. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el epígrafe anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por la persona interesada.

Artículo 15. Resolución y notificación

- 1. A la vista de la relación valorada de las solicitudes admitidas a trámite y de la relación de expedientes que se derive de lo dispuesto en el artículo 11.4 y, una vez concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor emitirá la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la consellería.
- 2. Para los expedientes que, formando parte del listado de valoración, no resulten propuestos para su financiación por agotamiento del crédito disponible, se propondrán para su incorporación en un listado de espera para ser atendidos, bien con el crédito que quedara libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el posible incremento de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones. A estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10320

3. La persona titular de la consellería, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste elegible de la actividad que se desarrolle por la persona beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable establecida en estas bases.

- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la persona interesada será de cinco meses, que se contará a partir del siguiente al del final del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurriera el plazo máximo para resolver sin que recayera resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 5. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en el tablón de anuncios de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a las personas beneficiarias a que consulten información detallada de la resolución en el tablón de anuncios antes citado.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en el tablón de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

Artículo 16. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10321

- 2. Se podrá acordar la modificación de la resolución a instancia de la persona beneficiaria, debiendo cumplirse los requisitos previstos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3. La modificación debe solicitarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de realización de la actuación subvencionable.
- 4. Cuando la modificación de la resolución propuesta afecte a un cambio de tipología en el proyecto, se considerará que se alteran las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. En este caso, la modificación no será autorizada.

Artículo 17. Régimen de recursos

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- 1. Recurso potestativo de reposición ante el vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes que se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses que se contarán a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.
- 2. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses que se contarán desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses que se contarán a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 18. Renuncia

La renuncia a la subvención se podrá hacer de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de la subvención queda obligada a:

a) Ejecutar el proyecto que fundamente la concesión de la subvención.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10322

- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y el disfrute de la subvención. El cumplimiento de esta obligación de justificación se realizará en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- c) Las infraestructuras subvencionadas deberán permanecer destinadas al fin concreto para el cual se concedió la subvención por un período no inferior a cinco años, tal como recoge el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 29.4.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 24 de la presente orden.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Garantizar el cumplimiento de la normativa de ayudas del Estado en lo relativo al destino que se le dé a las infraestructuras objeto de las subvenciones.
- g) Suministrar toda la información necesaria para que la consellería pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las establecidas en el artículo 4.4 de dicha ley.
- h) Colocar un cartel informativo en el lugar de ejecución de la actuación subvencionada, conforme al modelo indicado en el anexo V, que deberá permanecer instalado durante todo el período de ejecución del proyecto. Una vez finalizada la ejecución de la actuación subvencionada, el cartel se sustituirá por una placa explicativa permanente, conforme al







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10323

modelo indicado en el anexo VI. Dicha placa debe ser de un material resistente (aluminio, metacrilato o similar) y con un tamaño mínimo A4.

i) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a las personas beneficiarias en la resolución de concesión o en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

Artículo 20. Subcontratación

Se permite la subcontratación total o parcial hasta el 100 % de las actuaciones, estando sujeta a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de que, en caso de que las entidades locales precisen de la contratación externa de determinados trabajos incluidos en el proyecto subvencionado, debe observarse lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Artículo 21. Justificación de la subvención

- 1. Para cobrar la subvención las entidades locales beneficiarias tendrán hasta el 31 de octubre de 2022 para presentar electrónicamente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, la siguiente documentación:
- 1.1. Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/alcaldesa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - a) El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha del reconocimiento de la obligación por el órgano competente.
- 1.2. Facturas originales de las actuaciones realizadas. Cuando la persona beneficiaria no disponga de facturas electrónicas, deberá aportar una copia auténtica electrónica de la factura original en papel, de acuerdo con los procedimientos que establece la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10324

No obstante, en el presente procedimiento, se admitirán las facturas originales en papel o copias debidamente compulsadas, en el caso de imposibilidad funcional y/o tecnológica por parte de la Administración para emitir copias auténticas electrónicas.

- 1.3. Justificante de pago de las facturas mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la echa de inicio y la fecha límite de la justificación. En estos documentos deberán quedar claramente identificados la entidad receptora y la entidad emisora del pago. No se admitirán los pagos en efectivo así como los justificantes obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.
- 1.4. Certificación de obra cuando se trate de un contrato de obras o, en el resto de contratos, documento equivalente con el desglose de la actuación realizada (indicando concepto, unidades y precios unitarios).
- 1.5. Certificado de la Secretaría de la entidad local en el que se indique que el procedimiento de contratación pública se realizó conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y donde se indique, además, la persona adjudicataria del contrato y el importe de adjudicación.
- 1.6. Certificado de la Secretaría o Intervención de la entidad local donde se señale que el IVA subvencionado no es recuperable por parte de la entidad beneficiaria.
- 1.7. Informe técnico en el que se describa la realización total del proyecto o actuación y los datos e incidencias más significativos en su ejecución, firmado por técnico municipal.
- 1.8. Fotografía del cartel informativo y de la placa explicativa permanente a los que se refiere el artículo 19.h) de la presente orden de ayudas.
- 1.9. Reportaje fotográfico donde aparezcan reflejadas todas las actuaciones materiales objeto de ayuda.
- 1.10. Anexo III: declaración actualizada del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución destinadas a la financiación del mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10325

- 1.11. Anexo III: declaración responsable de la persona solicitante de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haber presentado esta ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de diez días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo conllevará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.
- 3. Los órganos competentes de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En caso de que no fueran remitidos por la persona beneficiaria dentro del plazo que se señale, se entenderá que renuncia a la subvención.

Artículo 22. Pago y anticipos

- 1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.
- 2. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniéndose constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.
- 3. Podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones reguladas por estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los artículos 63, 65 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas. Estos pagos deberán ser solicitados por la persona beneficiaria, en su caso, después







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10326

de la notificación o publicación de la resolución de concesión, y quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Se podrá anticipar hasta el 25 % del importe de la subvención concedida.
- b) Las personas beneficiarias quedarán exonerados de la constitución de garantía, conforme a lo establecido en el apartado c) del artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- 4. La persona beneficiaria deberá aportar con la solicitud de anticipo la siguiente documentación:
- a) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución destinadas a la financiación del mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía (anexo III).
- b) Declaración responsable de la persona solicitante de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (anexo III).

Artículo 23. Comprobación de subvenciones

- 1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000,00 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la Administración como por la persona beneficiaria.

Artículo 24. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras,







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10327

de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

- 2. Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de las ayudas, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales podrá apreciar un incumplimiento parcial, por lo que deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en la resolución de concesión y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro con los siguientes criterios:
- a) En el caso de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de base subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables, debiendo, en su caso, reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento supera el 50 % de la base subvencionable del proyecto, se entenderá que el dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.
- b) En el caso de incumplimiento de otras condiciones, el alcance será determinado en función del grado y entidad de la condición incumplida de acuerdo con la siguiente graduación:
- No comunicar a la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que habían fundamentado la concesión de la subvención, supondrá la pérdida de un 5 % de la subvención una vez recalculada y descontando el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.
- No darle publicidad a la financiación del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.h) de estas bases, supondrá la pérdida de un 5 % de la subvención concedida.
- 3. Incumplimiento total, con la revocación de la ayuda concedida y reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:
 - Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Cuando no se justifique ante la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10328

- Cuando no permitan someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, específicamente la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4. Para hacer efectiva la devolución a que se refieren los puntos anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 5. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 25. Control

- 1. La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación podrá realizar las actividades de control que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.
- 2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la labor interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece la Ley 9/2007, de 13 de junio, subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3. Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, con la obligación por parte de los beneficiarios de aportar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las anteriores actuaciones.

Artículo 26. Remisión normativa

Para todo lo no dispuesto en estas bases se observará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.







DOG Núm. 28 Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10329









DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10330



CRITERIOS DE VALORACIÓN

XUNTA
DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO II (continuación)

| | CRITERIO | /ALOR (PUNTOS) | | | | | | | |
|--|---|----------------|---|------------------------|--|--|--|--|--|
| | 1. Título habilitante en la fecha de presentación de la solicitud | | | | | | | | |
| | 2. Porcentaje de financicación de la actuación asumida por la entida | | | | | | | | |
| | 3. Aforo de las instalaciones destinadas al baño | | | | | | | | |
| | 4. El proyecto Incluye actuaciones de mejora de la accesibilidad | | | | | | | | |
| | 5. Población del ayuntamiento en el que se encuentra el espacio ter | | | | | | | | |
| | 6. Compatibilidad del aprovechamiento lúdico con aprovechamientos | s terapéutico | os | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA: | | | | | | | | |
| | 1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas: | | | | | | | | |
| | No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para est | • | | | | | | | |
| | Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mi las que a continuación se relacionan: | ismo proyect | o o conceptos para los que se solicita esta | subvención, que son | | | | | |
| | • | SOLICITADA | s | | | | | | |
| | ORGANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) | | | | | |
| | UNGANISMOS | ANO | DISPOSICION REGULADORA | IMPORTE (€) | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | AYUDAS | S CONCEDIDA | S | | | | | | |
| | ORGANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) | | | | | |
| | 0.00,111,511,05 | 7.1.10 | DISI OSICION NEGOLADONA | 51112 (6) | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayu | | | ras administraciones | | | | | |
| | públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a pa 2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los document | | | | | | | | |
| | 3. No estar incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el ar | | | neral de subvenciones. | | | | | |
| | 4. No estar incursa en ninguna clase de inhabilitación para la ob | tención de | ayudas previstas en los apartados 2 y 3 | del artículo 10 de la | | | | | |
| | Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. | | | | | | | | |
| | 5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, | | | | | | | | |
| | por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de ju | unio, de subv | renciones de Galicia. | | | | | | |
| | DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA | | | | | | | | |
| | Documento actualizado acreditativo de la capacidad con la que actúa el representante de la entidad local | | | | | | | | |
| | Acuerdo del Pleno de la entidad local, o del órgano municipal que ostente la atribución competencial, para emprender la actuación | | | | | | | | |
| | solicitada Memoria técnica justificativa firmada | | | | | | | | |
| | Memoria técnica justificativa firmada Proyecto o anteproyecto técnico, en su caso | | | | | | | | |
| | Presupuesto desaglosado y firmado de los gastos | | | | | | | | |
| Planos de la actuación firmados | | | | | | | | | |
| | Documento acreditativo de la remisión de las cuentas al Consejo d | le Cuentas | | | | | | | |
| _ | COMPROBACIÓN DE DATOS | | | | | | | | |
| | COMPROBACION DE DATOS | ninistracione | es núblicas. En caso de que las persona | • | | | | | |
| Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos. | | | | | | | | | |
| DNI/NIE de la persona representante | | | | | | | | | |
| | Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social | | | | | | | | |
| | Certificado de estar al corriente del pago de deudas con la Administr | | | | | | | | |
| | CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS | | | AUTORIZO LA | | | | | |
| | La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones p consulta, deberá aportar el documento correspondiente. | oúblicas de lo | os siguientes datos. De no autorizar la | CONSULTA | | | | | |
| | NIF de la entidad local solicitante | | | ○ SÍ ○ NO | | | | | |
| | Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias | con la AFAT | | SÍ NO | | | | | |
| | ceremicado de estar ar corriente del pago de obtigaciones tributarias | CON ILI ALAI | | JI 0 110 | | | | | |





SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en https://sede.xunta.gal las formas previstas en su norma reguladora



DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10331



XUNTA
DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

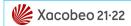
ANEXO II (continuación)

| INFORMACIÓN BÁSICA SOB | RE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| Responsable del tratamiento | Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. | | | | | |
| Finalidades del tratamiento | Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo. | | | | | |
| Legitimación para el tratamiento | El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuída al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). Er concreto, la competencia y obligaciones provistas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, er la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, er la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. | | | | | |
| Destinatarias de los datos | Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. | | | | | |
| Ejercicio de derechos | Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos | | | | | |
| Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información | https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos | | | | | |

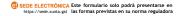
LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 21 de enero de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades locales para actuaciones encaminadas al acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se procede a su convocatoria para el año 2022 (código de procedimiento IN308C).

| FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE | | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Lugar y fecha | | | | | | | |
| | de de | | | | | | |



Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales









DOG Núm. 28 Juevo

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10332



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN

IN308C - SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS AL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESPACIOS TERMALES DE USO LÚDICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

| ENTIDAD LOCAL | | | | |
|---|---|--|---|---|
| | | | | NIF |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | por cualquier medio válido en dere | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | NIF |
| | | | | |
| THE CALLIDAD DE (CADCO/DUECTO | OUE DECEMBEÑA) | | | |
| EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO | J QUE DESEMPENA) | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| LA PERSONA REPRESENTAN | | | | |
| 1. Que, en relación con otras ay | | | | . 12 - 24 - 14 - 14 - 14 - 14 - 14 - 14 - |
| | - | | yecto o conceptos para los que se s | |
| las que a continuación se rel | | ra este mismo proyect | o o conceptos para los que se solici | ta esta subvención, que si |
| | | AYUDAS SOLICITADA | S | |
| OR | GANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | AYUDAS CONCEDIDA | c | |
| | 3 | | | |
| 0.00 | CANICHOC | 150 | | IMPORTE (C) |
| OR | GANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) |
| OR | GANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) |
| OR | GANISMOS | AÑO | DISPOSICIÓN REGULADORA | IMPORTE (€) |
| | | | | |
| Asimismo, se compromete a co | municar inmediatamente cu | antas ayudas solicite y | /u obtenga para la misma actuació | |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co | r/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co súblicas o de otros entes públic E. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, | municar inmediatamente cu 10s, nacionales o internacion de obligaciones por reinteg 1, y el artículo 9 del Reglam | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago | municar inmediatamente cu 10s, nacionales o internacion de obligaciones por reinteg 1, y el artículo 9 del Reglam | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, por el que se aprueba el Rey | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, por el que se aprueba el Rey | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co úblicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, por el que se aprueba el Rey | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, por el que se aprueba el Re | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |
| Asimismo, se compromete a co públicas o de otros entes públic 2. Estar al corriente del pago de subvenciones de Galicia, por el que se aprueba el Re | municar inmediatamente cu cos, nacionales o internacior de obligaciones por reinteg , y el artículo 9 del Reglam glamento de la Ley 9/2007, | antas ayudas solicite y nales, a partir de la fec ro de subvenciones, co ento de subvenciones | v/u obtenga para la misma actuació ha de esta declaración. onforme al artículo 10.2.g) de la L de Galicia, aprobado por el Decre | n de otras administracion |





Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10333



ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

IN308C - SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS AL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESPACIOS TERMALES DE USO LÚDICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

| DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANT | F | | | | | |
|--|--|----------------------------------|------------------------|--|--|--|
| ENTIDAD LOCAL | - | NIF | ; | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá | acreditarse la representación fehaciente por cualqui | er medio válido en derecho) | | | | |
| NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO SEGUNDO AI | PELLIDO NIF | • | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DE | SEMPEÑA) | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| SOLICITA | | | | | | |
| | concedida, de acuerdo con lo previsto en el artícul | o 21 de la Orden de 21 de enerc | de 2022 por la que | | | |
| | a la concesión, en régimen de concurrencia compet | | | | | |
| | miento y mejora de las instalaciones de los espacios ia para el año 2022 (código de procedimiento IN308C | | omunidad Autonoma | | | |
| ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | | <i>-</i> | | | | |
| | | | | | | |
| DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENT | | | | | | |
| Certificación expedida por la secreta subvención. | ría de la entidad local relativa a la aprobación por el | organo competente de la cuent | ta justificativa de la | | | |
| Copia de las facturas originales de las | actuaciones realizadas. | | | | | |
| Justificante de pago de las facturas. | | | | | | |
| Certificación de obra cuando se trat actuación realizada. | e de un contrato de obras o, en el resto de contra | itos, documento equivalente co | on el desglose de la | | | |
| Certificado de la secretaría de la entidade local en el que se indique que el procedimiento de contratación pública se realizó conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. | | | | | | |
| Certificado de la secretaría o intervención de la entidad local donde se señale que el IVA subvencionado no es recuperable por parte de la entidad beneficiaria. | | | | | | |
| Informe técnico en el que se describa la realización total del proyecto o actuación y los datos e incidencias más significativas en su execución. | | | | | | |
| | la placa explicativa permanente a los que se refiere | | ayudas. | | | |
| , , , . | n reflejadas todas las actuaciones materiales objeto | de axuda. | | | | |
| Anexo III: declaración actualizada del | • | | | | | |
| conforme al artículo 10.2.g) de la Le | e la persoa solicitante de estar al corriente del pa 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia /2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el F | , y al artículo 9 del Reglamento | de subvenciones de | | | |
| | | | | | | |
| COMPROBACIÓN DE DATOS | | | | | | |
| | bjeto de consulta a las administraciones públicas. ta, deberán indicarlo en la casilla correspondien | | | | | |
| interesadas se opongan a esta consu documentos. | Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social | | | | | |
| documentos. | o con la Seguridad Social | | | | | |
| documentos. Certificado de estar al corriente del pa | o con la Seguridad Social o de deudas con la Administración pública de la Com | unidad Autónoma | | | | |
| documentos. Certificado de estar al corriente del pa Certificado de estar al corriente del pa CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBA | o de deudas con la Administración pública de la Com CIÓN DE DATOS | | | | | |
| documentos. Certificado de estar al corriente del pag Certificado de estar al corriente del pag CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBA | o de deudas con la Administración pública de la Com CIÓN DE DATOS ta a otras administraciones públicas de los siguiente: | | | | | |







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

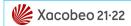
Pág. 10334



ANEXO IV (continuación)

| Responsable del tratamiento | Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. |
|---|--|
| Finalidades del tratamiento | Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitur para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informa sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cad persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo. |
| Legitimación para el tratamiento | El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuída al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento do obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) ey el del RGPD y 8 de la Le orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). El concreto, la competencia y obligaciones provistas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, dadministración digital de Galicia. |
| Destinatarias de los datos | Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. |
| Ejercicio de derechos | Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos |
| Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información | https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos |

| Γ | FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE | | | | | | | | |
|---|-----------------------------------|---|--|----|--|----|--|--|--|
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | Lugar y fecha | | | | | | | | |
| | | , | | de | | de | | | |



Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10335

ANEXO V Modelo de cartel



TÍTULO ACTUACIÓN (MÁXIMO 2 LINEAS)

Orden: Subvenciones para el acondicionamiento y mejora de las instalaciones de los espacios termales de uso lúdico

Centro Directivo: Vicepresidencia segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Presupuesto subvencionable (€):

Subvención concedida (€):

LOGO AYUNTAMIENTO (OPCIONAL)



1/2 a

Características:

1. Dimensiones mínimas:

Alto: 157,5 cm.

Ancho: 210 cm.







DOG Núm. 28

Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10336

2. Materiales:

Se emplearán láminas de chapa de acero galvanizado de 1,2 mm de espesor y de 17,50 cm de altura. Para obras de inversión inferior a 50.000,00 € no será necesario el uso de acero galvanizado.

3. Texto:

- Se empleará la tipografía Xunta Sans en color blanco con referencia pantone white/RGB 255, 255, 255 sobre un fondo azul, Pantone 7461 C/RGB 0, 123, 196.
- El título de la actuación no superará las dos líneas y la altura del texto no será superior a 2/3 de la altura del texto del logotipo de la Xunta de Galicia. El tamaño de texto recomendado es 235 pt.
- Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a 1/2 de la altura del título. El tamaño de texto recomendado es 110 pt.

4. Logos y márgenes:

- El logo Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.
- La altura del logo del ayuntamiento será, como máximo, el 60 % de la altura del logo Xunta de Galicia.
 - 5. Datos del presupuesto y la subvención:

Los datos del presupuesto subvencionable y de la subvención concedida serán los indicados en la notificación de concesión de la subvención.







DOG Núm. 28 Jueves, 10 de febrero de 2022

Pág. 10337

ANEXO VI Modelo de placa explicativa permanente



Características:

- 1. Tamaño mínimo A4.
- 2. El material deberá ser resistente: aluminio, metacrilato o similar.
- 3. Texto: se empleará la tipografía Xunta Sans en color blanco con referencia Pantone white/RGB 255, 255, 255 sobre un fondo azul, pantone 7461 C/RGB 0, 123, 196.
 - 4. Logos y márgenes:
- El logo Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.
- La altura del logo del ayuntamiento será como máximo el 60 % de la altura del logo Xunta de Galicia.



